

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final Municipalidad de Cabo de Hornos



Fecha : 24/06/2011
Nº Informe : 9/2011



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 93/2011
REF. N° 121651/2011
CCM

REMITE INFORME FINAL N° 9 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
PROPIOS Y CONTROL DE VIÁTICOS.

N° 1786 /

PUNTA ARENAS, 24 JUN. 2011

Cumplo con enviar a usted, para su conocimiento y fines pertinente, el Informe Final N° 9 de 2011, debidamente aprobado, con el resultado de la Auditoría a los Ingresos Propios y Control de Viáticos practicada en la Municipalidad de Cabo de Hornos.

Sobre el particular, corresponde que esa Entidad Edilicia implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de la Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Municipalidad.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
P U E R T O W I L L I A M S /



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 94/2011
REF. N° 121651/2011
CCM

REMITE INFORME FINAL N° 9 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
PROPIOS Y CONTROL DE VIÁTICOS.

N° 1787 /

PUNTA ARENAS, 24 JUL. 2011

Adjunto sírvase encontrar el Informe Final N° 9 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA OREGOSO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
P U E R T O W I L L I A M S /



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 95/2011
REF. N° 121651/2011
CCM

REMITE INFORME FINAL N° 9 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
PROPIOS Y CONTROL DE VIÁTICOS.

Nº 1788 /

PUNTA ARENAS, 24 JUN. 2011

Cumplo con enviar a usted, para su conocimiento y fines pertinente, el Informe Final N° 9 de 2011, con el resultado de la Auditoría a los Ingresos Propios y Control de Viáticos practicada en la Municipalidad de Cabo de Hornos.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA OREGÓN AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
P U E R T O W I L L I A M S /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12007/2011
AT: N° 65/2011

**INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 9 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS
INGRESOS PROPIOS Y CONTROL DE
VIÁTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CABO DE HORNOS.**

PUNTA ARENAS, 24 JUN. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó una auditoría de transacciones a los ingresos propios y control de viáticos en la Municipalidad de Cabo de Hornos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los ingresos propios, específicamente por concepto de patentes, derechos e impuestos municipales. Asimismo, validar el cumplimiento del decreto con fuerza de ley N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de viáticos para comisiones de servicios en territorio nacional, además de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría orientados esencialmente respecto de los atributos, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación.

**A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DE PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo

El universo fiscalizado comprendió los ingresos recaudados durante el año 2010 por concepto de patentes, tasas, y permisos cuyo presupuesto ejecutado ascendió a \$77.276.626 y viáticos pagados por \$27.902.558, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Universo \$
Patentes de beneficio municipal	62.575.384
Permisos provisorios	5.385.510
Permisos de circulación de beneficio municipal	2.780.199
Permisos de circulación de beneficio fondo común municipal	4.450.202
Licencias de conducir y similares	2.085.331
Comisiones de servicios en el país – funcionarios planta	16.512.284
Comisiones de servicios en el país – funcionarios contrata	2.529.503
Gastos por comisiones y representaciones del municipio por parte de los concejales	8.860.771
Total	105.179.184

Muestra

Del universo determinado, se obtuvo una muestra del 60% equivalente a \$63.364.155, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Muestra \$	Porcentaje
Patentes de beneficio municipal	50.455.043	80%
Permisos provisorios	3.461.000	64%
Permisos de circulación de beneficio municipal	731.486	26%
Permisos de circulación de beneficio fondo común municipal	1.120.844	25%
Licencias de conducir y similares	247.642	11%
Comisiones de servicios en el país – funcionarios planta	2.075.823	12%
Comisiones de servicios en el país – funcionarios contrata	1.621.208	64%
Gastos por comisiones y representaciones del municipio por parte de los concejales	3.651.109	41%
Total	63.364.155	

Antecedentes generales

La Municipalidad de Cabo de Hornos es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La estructura interna de la municipalidad se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 17, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la ley N° 18.695, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal. Asimismo, en ellos se establece que para el cumplimiento de los fines del municipio y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución, es así, como un porcentaje de ciertos ingresos que recauda el municipio se destina a un Fondo Común Municipal.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cabo de Hornos, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 24 de marzo de 2011.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 9 de 2011, remitido al Alcalde de la Municipalidad de Cabo de Hornos mediante oficio N°1.282 de 2011, siendo respondido a través del oficio N° 567 de 2011, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Estructura interna.

No consta que la actual estructura organizacional de la Municipalidad de Cabo de Hornos, representada por un organigrama y el reglamento de estructura, funciones y coordinación del mismo, se encuentre refrendada por decreto alcaldicio, por cuanto, solicitado dicho documento, el Jefe de Administración y Finanzas manifestó mediante correo electrónico, no haberlo encontrado no obstante lo cual asevera que el acto administrativo fue emitido en su oportunidad.

Asimismo, no existe una correlación entre las unidades descritas en el organigrama del municipio y el reglamento de estructura, funciones y coordinación de la Municipalidad de Cabo de Hornos, dado que en el reglamento municipal se describe un departamento de Tránsito y Transporte Público, y en el organigrama se indica una oficina.

De igual forma, se describe un departamento de asesoría jurídica que no aparece en el organigrama. Al respecto, cabe señalar que la visita permitió determinar la inexistencia de una oficina destinada al funcionamiento del departamento de Asesoría Jurídica y de un funcionario municipal de planta o a contrata que desarrolle la citada función, que es desempeñada por el abogado señor Carlos Contreras Quintana, domiciliado en la ciudad de Punta Arenas, contratado a honorarios mediante decreto alcaldicio N° 80 de 2010.

En relación con las observaciones formuladas, el Municipio informó en su respuesta que procederá a revisar completamente el Reglamento para ajustarlo de acuerdo a sus necesidades reales, y dentro a ello corregir las incoherencias observadas, previo acuerdo del Concejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a la respuesta entregada por el Municipio procede mantener las observaciones hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento las medidas informadas por dicha entidad.

2. Recurso Humano.

2.1. Contrataciones de personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la circular N° 32.148, de 1997, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldíos afectos al trámite de registro, complementada por el Oficio N° 10.751, de 1998 de la Contraloría General; los decretos municipales que afecten a funcionarios municipales deben ser remitidos a este Órgano de Control dentro del plazo de 15 días, para su registro, y debiendo adjuntar los antecedentes que los avalen. Sobre la materia, cabe señalar que no han sido subsanadas a la fecha de redacción del presente informe las observaciones hechas por el Organismo de Control a través de oficios emitidos durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, que a continuación se indican:

Decretos alcaldíos con observaciones	
DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Ariste Mayorga Javier G. Administrativo Contrata grado 13	Registra con observaciones decreto alcaldío N° 418 de 2009, según oficios N°s 99 y 564 de 2010, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Ossa Moreno Juan Carlos Administrativo Contrata grado 13	Registra con observaciones decreto alcaldío N° 415 de 2009, según oficios N°s 99 y 565 de 2010, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Barria Vidal Jorge Manuel Código del Trabajo Chofer Área Cementerio	Registra con observación decreto alcaldío N° 188 de 2008, según oficio N° 791 de 2008, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Vargas Oyarzo José Código del Trabajo Personal de terreno Área Cementerio	Registra con observaciones los decretos alcaldíos N°s 423 de 2006, 510 de 2007 y 125 de 2008, según oficios N°s 1285 de 2006, 960 de 2007 y 746 de 2008, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Higuera Santana Cristian Código del Trabajo Auxiliar Área Cementerio	Registra con observaciones los decretos alcaldíos N°s 784 de 2007 y 129 de 2008, según oficios N°s 1345 de 2007 y 746 de 2008, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Cifuentes Becerra Benjamín Código del Trabajo Chofer Área Educación	Registra con observación decreto alcaldío N°16 de 2009, según oficio N° 98 de 2010, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Carrizo Dall'Orso María Fernanda Código del Trabajo Administrativa Área Educación	Registra con observación decreto alcaldío N° 22 de 2009, según oficio N° 3686 de 2009, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decretos alcaldicios no remitidos a Contraloría Regional	
DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Astudillo González Sandra Código del Trabajo Administrativo Área Educación	Registra contrato sólo entre el 01 de marzo hasta el 30 de junio de 2010, según decreto alcaldicio N°46 de 2010. Falta contratación segundo semestre de 2010, y año 2011.
Flores Flores Claudio Administrador municipal Planta, Directivo grado 8	No existe registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República. El decreto alcaldicio N° 677 de 2010, no ha sido remitido a esta Contraloría Regional.
Sandoval Mansilla Karina Código del Trabajo Administrativa Área Educación	No registra relación laboral en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República, por cuanto el decreto alcaldicio N° 25 de 21 de febrero de 2011, mediante el cual se aprueba el contrato de trabajo de doña Karina Sandoval Mansilla no ha sido remitido a este Órgano Contralor para su registro.
Demora en la remisión del decreto alcaldicio	
DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Caselli Benavente Isabel Código del Trabajo Administrativa Área Educación	El decreto alcaldicio N° 472 mediante el cual se aprueba el contrato de trabajo, datado el 31 de diciembre de 2010 ingresó a este Órgano de Control el 03 de mayo de 2011, cuatro meses después de dictado el acto administrativo.

En su respuesta, la Municipalidad manifestó que en relación con las contrataciones de don Javier Ariste Mayorga y don Juan Ossa Moreno, el municipio remitió los antecedentes para subsanar las observaciones de este Organismo Contralor, mediante ordinario 116 de 17 de febrero de 2010.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien, el municipio remitió los antecedentes mediante el citado ordinario, lo cierto es que esta Contraloría Regional mantuvo las observaciones, las cuales fueron informadas mediante los oficios N°s 564 y 565 de 10 de marzo de 2010. En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo el municipio subsanar las observaciones dispuestas en los oficios N°s 564 y 565 de 2010 de esta Contraloría Regional, remitiendo a este Organismo Contralor los antecedentes correspondiente para su correcto registro, lo que será validado en un próximo auditoría de seguimiento.

Respecto de la contratación del señor Jorge Barría Vidal, el Municipio informa que mediante decreto alcaldicio N° 232 de 2011 corrigió el contrato observado. Al efecto, cabe señalar que, la Entidad Edilicia, con fecha 31 de mayo de 2011, mediante la dictación del referido decreto alcaldicio, modificó el contrato primitivo aprobado por decreto alcaldicio N° 511 del 23 de abril de 2007, señalando que a contar del 31 de diciembre de 2007 su contratación es de carácter indefinido. Consultado el decreto alcaldicio N° 232 de 2011, de la Municipalidad de Cabo de Hornos, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República, se constató que dicha numeración pertenece a la aprobación de otro acto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo distinto de la regularización de la contratación del señor Jorge Barria Vidal, y que dice relación con la aprobación del contrato de trabajo de la señora María Angélica Astudillo González, asistente de párvulos del Liceo Donald Mc Intyre Griffiths Nivel Pre Escolar. En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo el Municipio corregir la deficiencia anotada, remitiendo a este Organismo Contralor los antecedentes correspondientes para su correcto registro, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

En cuanto a las contrataciones de los señores José Vargas Oyarzo y Cristian Higuera Santana, el municipio adjuntó en su respuesta los decretos alcaldíos N°s 231 y 233 de 2011 que aprueban los actos administrativos de los contratos observados, sin embargo dicha Entidad Edilicia deberá enviar formalmente dichos decretos para el trámite de registro en esta Contraloría Regional. En consideración a lo anterior se mantiene la observación en tanto no se regularice la tramitación de los decretos.

En relación con la contratación de la señora Fernanda Carrizo Dall'Orso, el municipio precisó en su respuesta las asignaciones que conforman la remuneración mensual a pagar a la contratada, de acuerdo con el requerimiento formulado en el oficio N° 3.686 de 2009, de este Organismo Contralor, sin embargo, no regularizó la falta de estipulación de las rentas a percibir ni del periodo contratado en el cuerpo del decreto alcaldicio que aprueba el contrato de trabajo, además de no adjuntar el certificado relacionado con el cumplimiento del artículo 50, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo el municipio subsanar las observaciones dispuestas en el oficio N° 3.686 de 2009 de esta Contraloría Regional, remitiendo a este Organismo Contralor los antecedentes correspondiente para su correcto registro, lo que será validado en un próxima auditoría de seguimiento.

Sobre las contrataciones de don Benjamín Cifuentes Becerra, doña Sandra Astudillo González, don Claudio Flores Flores, y doña Karina Sandoval Mansilla, el Municipio en su respuesta remitió los decretos alcaldíos N°s 830 de 2008, 219 y 413 de 2010, 677 de 2010, y 25 de 2011, que aprueban los contratos de trabajo, sus modificaciones y nombramiento de los funcionarios individualizados precedentemente, sin embargo deberá enviar formalmente a esta Contraloría Regional los documentos señalados para realizar el trámite de registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, razón por la que esta Entidad de Control mantiene la observación formulada.

Respecto de la contratación de doña Isabel Caselli, la Municipalidad no proporcionó antecedentes en su respuesta por lo que la observación se mantiene, debiendo validar en una futura auditoría de seguimiento el cumplimiento de las medidas que realice dicha entidad.

En relación con el incumplimiento de los plazos establecidos para el registro de las contrataciones de personal, el Municipio deberá iniciar un procedimiento sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.2. Respaldo de los cometidos funcionarios.

Se debe señalar que los cometidos son autorizados por el Alcalde o por el Administrador Municipal, procedimiento que concluye con la emisión del respectivo decreto alcaldicio que lo ordena, el cual es tramitado por el encargado de personal y en el caso de los Concejales, por el Secretario Municipal. De acuerdo con lo señalado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, los jefes son responsables de velar por el cumplimiento de los cometidos, sin embargo, no se aprecia un procedimiento de control en la documentación que respalda los decretos de pago que garantice su efectividad, por cuanto, si bien es cierto, se adjuntan antecedentes del cometido, no se acompaña la rendición del cometido que debe efectuar el funcionario o concejal una vez concluido éste.

Sobre el particular corresponde señalar que si bien, los gastos incurridos por concepto de alojamiento y alimentación no se rinden por encontrarse aquellos comprendidos dentro del concepto de viático, es obligación liquidar mensualmente los viáticos a través de planillas que contengan a lo menos: nombre; grado; localidad de desempeño de lo encomendado; duración total del cometido o comisión; monto parcial, fraccionado en días completos y sin pernoctar; total devengado; anticipos de viáticos a devengar; y total líquido a pagar; documento que debe firmar el funcionario que hizo uso del cometido, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Oficio N° 43.890 de 1974, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones para el control de reemplazo especial de las comisiones y cometidos funcionales con derecho al pago de viáticos.

En su respuesta, el Municipio informó que se tomarán las medidas necesarias a objeto de liquidar mensualmente los viáticos, tal como se instruye en el oficio N° 43.890 de la Contraloría General de la República, motivo por el cual, se mantiene la observación hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad de la medida enunciada por la entidad.

2.3. Registro contable de los cometidos funcionarios.

Respecto de los viáticos pagados anticipadamente a los funcionarios y concejales, se observa que éstos no se contabilizan en la cuenta "11403 Anticipos a Rendir Cuenta" como lo dispone el oficio N° 36.640 de 2007, de la Contraloría General de la República, que establece procedimientos contables para el sector municipal, sino que se imputa directamente al gasto. Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el citado manual, los anticipos de viáticos deben contabilizar en la cuenta "11403 Anticipos a Rendir Cuenta" y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y a las cuentas de gastos presupuestarios correspondientes.

El municipio informó en su respuesta que procederá a utilizar la cuenta de anticipos para efectos de los viáticos, tal cual lo dispone el oficio N° 36.640 del año 2007, por lo que procede mantener la observación hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad del procedimiento contable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Ingresos propios.

3.1. Patentes comerciales, industriales y de alcoholes.

Respecto del otorgamiento de las patentes municipales y de alcoholes se efectúa de acuerdo al siguiente procedimiento: el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas habilita carpetas por cada contribuyente las que contienen diversos antecedentes relacionados con su otorgamiento y con el pago semestral de las patentes. Además, ellas contienen una carpeta denominada "Solicitud de Patentes" en el cual se consignan los datos del contribuyente, un informe de la Dirección de Obras Municipales y un informe del Departamento de Administración y Finanzas, con lo cual se concluye otorgar o rechazar la patente requerida.

No obstante lo señalado precedentemente, se observan deficiencias en el control de las carpetas "Solicitud de Patentes", por cuanto el procedimiento implementado para solicitar una patente municipal o de alcoholes, no asegura que dichas carpetas contengan la totalidad de los antecedentes que en ella se indican tanto respecto del solicitante como de las distintas unidades que participan en el proceso de aprobación o rechazo de la patente.

Respecto de la emisión de los boletines de las patentes municipales se observan deficiencias en el procedimiento de registro y respaldo de los ingresos recaudados por dicho concepto, toda vez que ha sido factible observar que se omiten anotaciones en el respectivo boletín. A modo de ejemplo, se citan las órdenes de ingreso N° 656 y 725 de 2010, donde, no obstante encontrarse depositados los valores recaudados, se observa una debilidad de control al omitirse la firma del cajero en el primer caso, y la fecha de recaudación y firma del cajero, en el segundo.

En cuanto a las observaciones anotadas en el presente punto, la Municipalidad informó que revisará los procedimientos utilizados en el proceso de otorgamiento de patentes a objeto de mejorar las deficiencias que pudieren presentarse, motivo por el cual, se mantienen las observaciones hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad de las medidas que disponga la entidad en el otorgamiento, renovación y recaudación de las patentes municipales.

3.2. Permisos de circulación.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes para la obtención de permiso de circulación, a cargo del funcionario Juan Carlos Ossa Moreno, se detectó que existe debilidad en el control de la documentación que deben presentar los contribuyentes, por cuanto existen antecedentes que no se respaldan o son respaldados con fotocopias, lo que no permite un adecuado control de los permisos otorgados.

En cuanto a los sistemas de información, se observa que el municipio no dispone de un registro de permisos de circulación que contenga, el código del vehículo según Servicio de Impuesto Internos y el valor de tasación, antecedentes necesarios para validar el cálculo de los permisos cobrados.

Durante el año 2010, el encargado de control interno no efectuó controles deliberados relacionados con el catastro de vehículos motorizados de la comuna e ingresos recaudados por permisos de circulación Vehicular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad informó que se revisará el proceso actual de otorgamiento de los permisos de circulación, y si es necesario, adquirirá un software para mejorarlo; por lo tanto, se mantienen las observaciones hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad de las medidas que disponga el Municipio en relación con el otorgamiento, renovación y recaudación de los permisos de circulación.

No obstante lo anterior, el Municipio deberá iniciar un procedimiento sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en las observaciones formuladas a las deficiencias constatadas en la acreditación de los antecedentes para la obtención y registro de los permisos de circulación.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

1. Contratos Código del Trabajo.

Existe personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo que se desempeñan en la gestión municipal, lo que no procede de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que dicha modalidad se emplea en el caso del personal que se desempeña en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administra directamente la Municipalidad, como son los sectores de educación, salud y cementerio. En los casos detectados se pudo constatar que don Jorge Barria Vidal se desempeña como chofer de los vehículos municipales; don José Vargas Oyarzo cumple funciones como encargado del vertedero municipal; y doña María Fernanda Carrizo Dall'Orso se desempeña como secretaria de alcaldía municipal.

La Municipalidad en su respuesta informó que a la fecha se finiquitó la contratación bajo esta modalidad de la señora Fernanda Carrizo Dall'Orso, pero no se pronuncia respecto de los otros dos casos.

Considerando los antecedentes entregados por el Municipio, corresponde a esta Contraloría Regional mantener la observación toda vez que el Servicio no informa medidas concretas respecto de la situación de Jorge Barria y José Vargas. Sobre el particular, es pertinente señalar que estas situaciones han sido observadas anteriormente por este Órgano de Control, según consta en informe final UAI N° 180 remitido mediante oficio N° 3069 de 2008 e informe de seguimiento UAI N° 102 remitido mediante oficio N° 3160 de 2009, por lo tanto, en consideración a los antecedentes expuesto, corresponde que dicha entidad instruya una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades que les asiste al personal de su dependencia, información que deberá ser remitida a esta Contraloría Regional para su posterior seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Viáticos.

2.1. Cometidos de Concejales.

Se observa que en los decretos alcaldíos números 22, 23, 69 y 70 de enero de 2010, no existe el acuerdo del Concejo Municipal donde se autoriza la realización de los cometidos de los concejales, situación que no se ajusta a lo dispuesto en la letra II) del artículo 79, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual señala que requerirá autorización del Concejo Municipal los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Al respecto, es menester anotar que en sesión ordinaria N°3 del 6 de enero de 2010, el Concejo acordó autorizar la realización de cursos de capacitación para concejales por un tiempo que no exceda de 15 días, con fecha tope el 31 de marzo de 2010, sin embargo, dicha autorización es genérica y no especifica cuales son los cometidos, el objeto de estos y quiénes asistirán, antecedentes necesarios, entre otros, para la emisión del informe de la ejecución del cometido y de sus costos a que hace referencia el inciso final de la letra II) del artículo 79, de la citada ley.

Ahora bien, revisadas las actas de las sesiones ordinarias N°s 7 y 12 de 11 marzo y 21 de abril de 2010, respectivamente, no se aprecia la inclusión del informe en conformidad a lo señalado en el citado artículo 79 letra II).

En su respuesta, el Municipio informa que en la reunión de Concejo, fijada para el miércoles 8 de junio de 2011, se comunicó a los concejales las observaciones señaladas, señalando que en las próximas comisiones se incluiría el citado informe del cometido realizado.

Sobre el particular, es necesario indicar que, en consideración a los antecedentes expuestos, corresponde a esta Contraloría Regional mantener las observaciones, debiendo el Alcalde con acuerdo del Concejo regularizar los cometidos, a través del correspondiente acuerdo de concejo, previamente convocado al efecto, así como también, la emisión de los respectivos informes en conformidad con lo establecido en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, situación que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

2.1.1 Cometidos concejal Fernando Caicheo Muñoz.

Respecto a los cometidos del Concejal, se pudo constatar que los decretos de pago N° 81 por \$332.270 y N° 82 por \$371.836, ambos del 18 de febrero de 2010, y que corresponde al pago de viáticos del concejal Fernando Caicheo Muñoz, ordenados mediante decretos alcaldíos N°s 69 y 70 del 2 de enero de 2010, no cuentan con las firmas del Alcalde, Secretario Municipal, Encargado de la Unidad de Control y/o Jefe del Departamento de Finanzas.

Asimismo, se constató que el seminario "La Municipalidad del Bicentenario" a desarrollarse los días 3, 4 y 5 de marzo, se suspendió por problemas del terremoto ocurrido el 27 de febrero; no obstante ello, revisando los ingresos de tesorería no se registra el reintegro del viático del concejal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con este punto, el municipio no se pronunció por lo que este Órgano de Control mantiene la observación formulada, debiendo ordenarse el reintegro de los valores percibidos por el concejal.

2.1.2 Cometidos concejal Juan Velásquez Muñoz.

Se determinó que el cometido del concejal Juan Velásquez Muñoz ordenado mediante decreto alcaldicio N°23 del 12 de enero de 2010, fue pagado en dos oportunidades. En efecto, mediante decreto de pago N°11 del 18 de enero de 2010 se pagó al concejal Juan Velásquez Muñoz \$490.509 y mediante decreto de pago N°28 del 25 de enero de 2010 se pagó idéntica cantidad al mismo concejal, ambos respaldados con el mismo decreto alcaldicio.

Mediante el memorándum N°32 del 30 de marzo de 2010, del encargado de la Unidad de Control don Luciano Saavedra Pérez, se informa que respecto del cometido ordenado mediante decreto alcaldicio N° 50 de 2010, el concejal Juan Velásquez Muñoz no realizó lo señalado en el cometido, por cuanto no asistió al curso de capacitación denominado "Curso sobre Gestión de Calidad y Liderazgo para una Gestión Municipal de Excelencia" desarrollado en la ciudad de Villarrica. En este sentido, cabe consignar que el concejal Velásquez Muñoz no ha reintegrado el viático por el cometido señalado.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre viáticos para comisiones de servicios en territorio nacional, el trabajador que percibiere viáticos indebidamente estará obligado a reintegrar de inmediato las sumas así percibidas, siendo solidariamente responsable de su reintegro la autoridad que dispusiere la comisión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del trabajador y de la autoridad respectiva.

Adicionalmente, respecto del cometido ordenado mediante decreto alcaldicio N°50 del 26 de enero de 2010, el que fuera pagado mediante decreto de pago N°47 del 2 de febrero de 2010 por un monto de \$336.235, se determinó que se pagó en exceso la cantidad de \$3.956 como consecuencia de un error en el cálculo del viático.

En relación con este punto cabe señalar que el municipio no proporcionó antecedentes al respecto, por lo que se mantiene la observación formulada. Sin embargo, esta Contraloría Regional tomó conocimiento del sumario ordenado instruir por ese municipio el cual fue registrado con observaciones por este Organismo Contralor según oficio N° 95 de 11 de enero de 2011, sin que a la fecha se haya recepcionado el expediente sumarial con las correcciones ordenadas.

Atendido lo anterior, se mantienen las observaciones, debiendo ordenarse el reintegro de los valores percibidos en exceso por el concejal y dar cumplimiento a lo instruido en el oficio N° 95 de 2011 de esta Contraloría Regional, remitiendo el respectivo expediente sumarial a este Órgano Contralor con el objeto de efectuar su examen de juridicidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.1.3 Cometido concejal Lidia González Calderón.

Se determinó un pago en exceso de \$3.956 a la concejala Lidia González Calderón, como consecuencia de un error de cálculo del viático en el cometido ordenado mediante decreto alcaldicio N°51 del 26 de enero de 2010 y pagado mediante decreto de pago N°45 del 2 de febrero de 2010, cantidad que no se reintegró en el periodo examinado.

En relación con este punto, el Municipio no proporcionó respuesta, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo ordenarse el reintegro de los valores percibidos en exceso por el concejal, decreto alcaldicio que junto con el comprobante de ingreso deben remitirse a este Órgano Contralor con el objeto de realizar su posterior seguimiento.

2.2. Contabilización de los cometidos.

De la revisión de los decretos de pago y de la información contenida en la planilla de control de viáticos, se determinaron diferencias por \$129.831 en el pago de los viáticos. Anexo N°1

De igual forma, se observa que se contabilizó erróneamente en la cuenta de gastos del personal a contrata "215 21 02 004 006 Comisiones de servicios en el país" la suma de \$257.060, de los cuales, \$109.150 corresponden a la ejecución de una comisión de servicios de un funcionario perteneciente al Cementerio Municipal según decreto de pago N° 28 del 25 de enero de 2010, y por lo tanto, debió contabilizarse dicho gasto con cargo al presupuesto del sector Cementerio; y \$147.910 que corresponden a una rendición de caja chica, según decreto de pago N°1150 de 2010.

El Municipio manifestó en su respuesta que, de la revisión del anexo N° 1, determinó algunas diferencias en relación con lo observado, por cuanto, respecto del cometido ordenado mediante decreto alcaldicio N° 319 aprueba una extensión de comisión, por lo que la diferencia observada corresponde el pago del valor del 60% del día 14 de julio.

En cuanto al pago del viático del señor Juan Ossa Moreno, ordenado por decreto alcaldicio N° 200 de 2010, la Municipalidad informó que el valor a pagar ascendía a \$205.459, y no los \$208.441 que se había pagado, produciéndose una diferencia a devolver por parte del funcionario –distinta a los \$51.135 determinados por este Organismo Contralor– de \$ 2.982. Agrega que, en este caso se dispuso por única vez el pago de más de 10 días en un 100%, tal como lo dispone el inciso final del artículo 8 del DFL N° 262, de 1977.

Por último, manifiesta que procederá a solicitar la devolución de las sumas pagadas en exceso en el caso de los señores Patricio Fernández Alarcón y Juan Ossa Moreno, y en el caso de aquellos funcionarios que percibieron un monto a su favor, se liquidará la diferencia.

Sobre la materia, es del caso señalar que respecto del cometido del señor Benjamin Pavez -citado en el anexo N° 1- ordenado mediante decreto alcaldicio N° 319, se levanta la observación en consideración a los antecedentes aportados por el Municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la diferencia de \$2.982 informada por el Municipio respecto del cometido del señor Ossa Moreno, corresponde mantener la observación toda vez que no resultan atendibles los argumentos del Municipio. En efecto, mediante decreto alcaldicio N° 174, el Alcalde dispuso un cometido por 8 días entre el 4 al 11 de mayo y mediante decreto alcaldicio N° 200, 7 días entre el 25 y el 31 de mayo de 2010, sin que en este último se dejase expresamente establecido que el funcionario gozará del viático completo más allá de los límites contemplados en el inciso primero del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda. Ello por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso 3, del decreto con fuerza de ley citado, la autoridad puede disponer, una vez en cada año calendario respecto de un mismo funcionario, el cumplimiento de comisiones de hasta 30 días continuados, prorrogables hasta por otros 15 días, con goce de viático completo, norma que constituye una excepción a los 10 días de viático completo que se establece en el inciso primero del citado decreto con fuerza de ley, y por lo tanto, requiere que el cometido o la comisión de servicios sean dispuestos haciendo expresa mención de que se está ejerciendo la facultad prevista en la disposición referida, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 33.775 de 2002)

Respecto de las diferencias a favor de funcionarios, determinadas por esta Contraloría Regional, se mantiene la observación hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento el pago de las mismas.

En relación con los errores de contabilización, el Municipio no proporcionó respuesta por lo que la observación se mantiene debiendo dicha entidad arbitrar las medidas necesarias para que dichos errores no se repitan, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

3. Ingresos por patentes municipales.

3.1. Clasificación de las patentes comerciales.

El Municipio utiliza diversas definiciones tales como hostal, bazar y turismo, entre otros, para describir la actividad que desarrolla un contribuyente, las que no corresponden a las establecidas en el clasificador de actividades económicas del Servicio de Impuestos Internos. Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 14 del decreto N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior, reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que las patentes deberán ser clasificadas en conformidad a la nomenclatura fijada por el Servicio de Impuestos Internos en el clasificador de actividades económicas, según el rubro principal que declare el contribuyente.

A modo de ejemplo, se citan los siguientes contribuyentes:

Contribuyente	Actividad
Katherine Morales Urrutia	Hostal
Cesar Cambior Astudillo	Hostal
Daniel Yévenes Campos	Hostal
Gladys Maluenda Witto	Bazar y Confitería
María Dúmenes Barria	Boutique, Bazar y Cord
Tereza Muñoz Jorquera	Bazar
Luis Alberto Riffo Riffo	Tienda
Gabriela Urrutia Sepúlveda	Turismo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Se verificó en terreno que los restaurantes identificados con los roles 403.057 y 400.061 tienen letreros publicados de “restaurante de turismo” en circunstancias que la patente otorgada no corresponde a dicha categoría, sino que a “restaurante”.

La Municipalidad en su respuesta manifestó que se revisarán todas las patentes vigentes a objeto de clasificarlas acorde a la nomenclatura del Servicio de Impuestos Internos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que dicha Municipalidad efectúe las inspecciones correspondientes respecto de las patentes otorgadas, en particular los roles 403.057 y 400.061, de forma tal de dar estricto cumplimiento, entre otros, a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual señala que al exterior del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles: “Expendio de Bebidas Alcohólicas”, la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

Por lo tanto, se mantienen las observaciones hasta validar la efectividad de la medida enunciada por el municipio, en una futura auditoría de seguimiento.

3.2. Patentes de Alcoholes.

La Entidad Edilicia ha clasificado locales de expendio de bebidas alcohólicas como “supermercado de bebidas alcohólicas”, definición que no es concordante con las categorías identificadas en el artículo 3º de la ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

En efecto, de conformidad con lo establecido en la citada normativa, todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las categorías que en dicho artículo se definen y tendrán las características que allí se señalan. Es así que, los establecimientos de comestibles y abarrotes, donde funciona un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas para ser consumida fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamiento, deberá ser clasificados como “Minimercados” (letra H) o “Supermercados” (letra P), dependiendo de la superficie de metros cuadros destinado a sala de ventas y a la cantidad de cajas pagadoras de salida.

A su vez, es oportuno señalar que en cada comuna, las patentes identificadas con las letras A: Depósitos de Bebidas Alcohólicas; E: Cantinas, bares, pubs y tabernas; F: Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas; y H: Minimercados; no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes, por lo que la correcta clasificación de los locales cobra especial importancia al momento de determinar el número de patentes limitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley N° 19.925.

De acuerdo a la revisión realizada, las patentes erróneamente clasificadas como “supermercado de bebidas alcohólicas” son las siguientes:

RUT	NOMBRE	ROL
003672106-5	Juan Yévenes Contreras	408.010
006809112-8	María Enriqueta Peña Torres	403.058
076070679-5	Sociedad Comercial Gaete Navarrete Ltda.	405.004
006077793-4	Mirta Gaete Zúñiga	405.004





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo observado, la Municipalidad señaló que efectivamente, de acuerdo a la antigua ley de alcoholes, el Municipio mantuvo la denominación de Supermercado de Bebidas Alcohólicas y no se cambió en su oportunidad a Minimercados, de acuerdo a lo prescripto en la letra H de la ley, situación que se corregirá en el próximo giro de las patentes. Respecto a la limitación del artículo 7º, ésta se ha mantenido desde la vigencia de la nueva ley de alcoholes.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad de la corrección dispuesta por la Municipalidad.

3.3. Reajuste de las patentes.

El porcentaje aplicado por el Municipio para reajustar la segunda cuota de la patente municipal que se paga en enero de 2010, no se ajustó al procedimiento determinado en el decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Al efecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la citada normativa, el valor de la segunda cuota se reajustará en la misma proporción en que haya variado el índice de precios al consumidor en el periodo comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior, variación que para estos efectos alcanzó el 0,1%.

En su respuesta, la Municipalidad informó que para el cálculo del reajuste del valor de la segunda cuota de las patentes, se solicitó al Instituto Nacional de Estadística el porcentaje de variación, pero no obstante ello, se revisará la forma en que puede haber variado a objeto de corregirlo en el próximo pago.

Sobre el particular, cabe señalar que el Municipio aplicó un porcentaje de reajuste respecto de la segunda cuota equivalente a un 0,7%, en circunstancias que la variación del índice de precios al consumidor alcanzó el 0,1%; por lo tanto, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad corregir su procedimiento y efectuar los reintegros o rebajas que proceden respecto de los contribuyentes que se vieron afectados con el porcentaje de reajuste aplicado, situación que será validada en una futura visita.

3.4. Cobros de aseo.

De la revisión de los boletines de patentes municipales se constató que no se cobra derecho de aseo, no obstante el municipio estar facultado para cobrar dicho derecho, de conformidad con lo establecido en el decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y lo normado en el decreto alcaldicio N° 515 de 1995, que aprueba ordenanza local sobre derechos municipales.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, inciso 4, del decreto ley N° 3.063 de 1979, quedarán exentos automáticamente del pago de derecho de aseo, los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales. Examinadas las carpetas de las patentes municipales y de alcoholes, no se encontró el respectivo certificado de avalúo fiscal, documento necesario para corroborar la excepción a la norma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el Municipio informó que se revisó el rol semestral de contribuciones de la comuna con la finalidad de determinar qué bienes pueden quedar afectos al cobro del derecho de aseo, no obstante indica que la gran mayoría se encuentra bajo el avalúo de 225 UTM. Agrega que se solicitará a los contribuyentes que acrediten el avalúo de las propiedades en concordancia con el listado entregado por el Servicio de Impuestos Internos, y de esta manera poder realizar el cobro respectivo.

En consideración a lo informado corresponde mantener la observación, debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para acreditar el avalúo de las propiedades, medidas que serán validadas en una futura auditoría de seguimiento la efectividad del procedimiento enunciado. Asimismo, la Municipalidad deberá iniciar un procedimiento sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se generen por el no cobro de los derechos de aseo.

3.5. Patente de Agencia de Viajes DAP.

En relación con el rol de patente 200.069, empresa Agencia de Viajes DAP Antártica Ltda., se observa lo siguiente:

En el sistema contable se registran dos contribuyentes distintos: Agencia de Viajes DAP Antártica Ltda., RUT N° 78.485.890-1 y Aerovías DAP, RUT N° 89.428.000-K, ambos con el mismo rol de patente.

El valor de la patente cobrada a través de la orden de ingreso N°104 del 3 de febrero de 2010, contiene diferencias en la determinación de su monto. En efecto, mediante boletín de ingresos, el cual no se encuentra firmado, fechado ni timbrado por el cajero, presenta un valor base a cobrar de \$5.866.056 que corresponde a la primera cuota de la patente año 2009; sin embargo, en la contabilidad dicho monto se registró por \$5.886.056, produciéndose una diferencia de \$20.000.-

Asimismo, el monto de la multa aplicada por pago de patente fuera de plazo cuyo valor asciende a \$729.918, no se ajusta al procedimiento de cálculo establecido en las normas del Código Tributario. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del decreto ley N° 3.063 de 1979, serán aplicables respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas del artículo 50 del Código Tributario. Ahora bien, el artículo 50 del Código mencionado señala que en todos los casos, los pagos realizados por los contribuyentes por cantidades inferiores a lo efectivamente adeudado por concepto de impuestos y recargos, se considerarán como abonos a la deuda, fraccionándose el impuesto o gravamen y liquidándose los reajustes, intereses y multas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del mismo Código, el cual dispone que el contribuyente que se constituyere en mora en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, estará afecto a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción mes, sobre los valores reajustados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo anterior, de acuerdo a los antecedentes contenidos en la carpeta, correspondía aplicar 7 meses de multa, esto es, un 10,5% sobre el valor de la patente reajustada. Similar situación acontece respecto de las órdenes de ingreso N°s 307 por \$6.551.886, 314 por \$36.679, y 909 por \$7.075.031, en las que además de observarse diferencias en los valores cobrados, el registro de tesorería no identifica los valores cobrados por concepto de reajuste e intereses, y los boletines de las patentes no se encontraban en la respectiva carpeta.

En relación con las observaciones anotadas en este punto, la Municipalidad informó en su respuesta que la forma de cálculo de los reajustes e intereses sobre los derechos municipales, se determinan por la tabla que se obtiene de la página Web de la Tesorería General de la República, y que corresponde a aquella que se aplica para el pago del formulario 29, procedimiento que es acorde con lo establecido en el Código Tributario. Agrega que, en lo sucesivo, se revisará mensualmente la tabla que se utilizará para que no se produzcan diferencias respecto a los factores reales a utilizar.

El municipio no se pronuncia sobre las diferencias observadas en la identificación del contribuyente y en el valor de la patente contabilizada, motivo por el cual se mantienen las observaciones formuladas, debiendo dicha Entidad arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

4. Permisos de circulación.

4.1. Documentos de respaldo.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, el examen documental evidenció permisos que no cuentan con documentación de respaldo, tal como el seguro obligatorio vigente:

Placa Patente	Tipo Vehículo	Nombre	Fecha	Año
CF 3005-7	Camión	Municipalidad de Cabo de Hornos	22/04/2010	2009
CR 0625-K	Moto	Municipalidad de Cabo de Hornos	22/04/2010	2010
ZGX 668	Remolque	Empresa Eléctrica de Magallanes	30/03/2010	2010

Además, el vehículo placa patente CF 3005-7, tampoco presenta documentación de permiso de circulación anterior.

La Municipalidad en su respuesta adjunta copia del seguro automotriz de la empresa Edelmag S.A. y fotocopia del permiso de circulación anterior de la placa patente CF3005-7.

Respecto del permiso de circulación del vehículo identificado con la placa patente CF 3005-7, se levanta la observación en consideración a los antecedentes aportados por el Municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la ausencia de seguros obligatorios vigentes a la fecha de otorgamiento de los permisos de circulación, la Municipalidad no proporcionó antecedentes respecto de la moto placa patente CR 0625-K y en el caso del remolque placa patente ZGX 668, remitió fotocopia de un seguro cuyo vencimiento data al 30 de septiembre de 2010, el cual no es concordante con la fecha de vencimiento del permiso de circulación renovado, 31 de marzo de 2011. Luego, el permiso de circulación no identifica la capacidad de carga del remolque, antecedente necesario para, entre otros, corroborar la fecha de renovación del permiso de circulación.

Cabe recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículo Motorizados, las Municipalidades no podrán otorgar permisos de circulación provisорios o definitivos a vehículos motorizados, sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo; y el vencimiento de la póliza no podrá ser nunca anterior al término del plazo del permiso de circulación que se otorgue al respectivo vehículo.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes expuestos, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento sumarial para determinar eventuales responsabilidades que les asiste al personal de su dependencia, respecto de la renovación de permisos de circulación sin contar con la póliza de seguro obligatorio vigente, para lo cual la entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional el decreto que instruye el procedimiento administrativo para su posterior seguimiento.

4.2. Tasación de los vehículos.

Ningún vehículo al cuál se le otorgó renovación o primer permiso en el año 2010 registra código SII o valor tasación tanto en el mismo documento de permiso de circulación como en el registro que lleva el Departamento de Tránsito, por lo cual se desconoce con qué valor se hizo el cálculo del permiso otorgado. Respecto del cálculo de los permisos de circulación el Municipio proporcionó la tasación utilizada para los vehículos que se consultaron, determinándose diferencias en el cobro de éstos. Anexo N°2

De los permisos de circulación recaudados, se observaron diferencias en la distribución del Fondo Común Municipal, confundiéndose los porcentajes de distribución de éste último y de beneficio municipal. Anexo N°3

En su respuesta, la Municipalidad informa que actualmente los permisos de circulación se confeccionan en una planilla excel, motivo por el cual hasta este momento no se establecía el código del SII, y para subsanar esta situación se comprará en el segundo semestre, un software que centralice toda la información requerida.

Respecto del cálculo de los permisos de circulación identificados en el anexo N° 2, el Municipio informa que procedió a revisar dicha situación, concluyendo que efectivamente hubo errores en el cobro de los permisos de circulación de los vehículos identificados con las placas patentes BVVB-21, BSGJ-70, BYGB-59, ZF583, ZD7031, CCGX90, CBRR-22, CKWG-84, y XU4086, y que para subsanar este error se solicitará a los contribuyentes el reintegro de la diferencia, y se les devolverá la diferencia a aquellos contribuyentes que pagaron en exceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los vehículos identificados con las placas patentes CJPX-11 y CLGX-58, la Entidad Edilicia informa que se cobraron de acuerdo al artículo 18 de la ley de rentas, es decir, en forma proporcional al término del año; la placa patente BRBZ-83 se calculó bien; la placa VV5489 no existe diferencia entre lo cobrado con lo informado por Contraloría; la placa patente YE5847 y VG2854, se cobraron de acuerdo al artículo 12, letra B de la Ley de Rentas Municipales.

Por último agrega que, respecto de la diferencia con el fondo común, esto se regularizará en el próximo pago a tesorería.

En relación con los argumentos presentados por el Municipio respecto de aquellas placas patentes que se habrían cobrado correctamente en citado párrafo quinto, la Municipalidad no proporcionó todos los antecedentes que permitan justificar las diferencias informadas en el anexo N° 2, salvo la relacionada con el permiso de circulación del vehículo identificado con la placa patente VV5489, por lo que corresponde levantar la observación respecto de este caso.

Por lo tanto, se mantienen las observaciones formuladas a los casos restantes, debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias anotadas, así como también regularizar las diferencias observadas, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.

5. Licencias de conducir.

En relación con las licencias de conducir, se observó que Tesorería registra pagos dobles de contribuyentes por concepto de licencias, aún cuando durante el periodo 2010 el Departamento de Tránsito entregó sólo uno de estos documentos a cada persona que lo solicitó.

Nombre	Fecha
Ronny Olivares Mancilla	08/11/2010 y 12/11/2010
Román González Gatica	30/06/2010
Máximo Medina Mella	04/06/2010
Enrique Cambor Villa	01/12/2010
Eusebio Sanhueza Opazo	19/08/2010 y 25/08/2010

En su respuesta, la Municipalidad señaló que hubo un error administrativo del Departamento de Tránsito al mantener en la hoja de cobro del derecho, el rol único tributario, RUT, de algunos contribuyentes que ya habían pagado, y al centralizarlo a la contabilidad, éste toma los datos del verdadero usuario del RUT. Añade que, los verdaderos contribuyentes que pagaron los derechos fueron los que a continuación se detallan:

Nombre inicial	Contribuyente verdadero
Ronny Olivares Mancilla	María Raín Navarro
Román González Gatica	Héctor Aguilar Osories
Máximo Medina Mella	Víctor Pérez Henríquez
Enrique Cambor Vila	Luis Gallardo Triviño
Eusebio Sanhueza Opazo	Jaime Martínez Vergara

En consideración a lo informado por el Municipio, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias formuladas en este punto, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Derechos varios.

Los montos cobrados por uso del vertedero municipal y que se encuentran contabilizados en la cuenta 115 03 01 003 Derechos Varios, no son concordantes con los establecidos en la ordenanza local sobre derechos municipales, aprobada por decreto alcaldicio N°515 de 1995; la cual señala que la recolección de basura en lugares con frecuencia y horarios especiales se cobra a razón de 1 UTM el metro cúbico, y no por camión, como actualmente opera.

Sobre particular, la Municipalidad informó en su respuesta que el cobro adecuado por concepto de recolección de basura en lugares con frecuencia y horarios especiales, no se realiza acorde a la ordenanza, debido a que actualmente no tiene la capacidad técnica ni la instrumentación para cubicar efectivamente los volúmenes de residuos sólidos que ingresan al vertedero municipal. Agrega que, a modo de subsanar esta situación en términos de corto plazo, se capacitará y adquirirá la instrumentación necesaria para cubicar adecuadamente los volúmenes efectivos que ingresan al vertedero, además de gestionar con la empresa generadora de estos residuos la implementación de un sistema de cubicación preciso de acuerdo al cobro real que debiese efectuarse según la ordenanza.

Por lo tanto, en consideración a lo informado por el Municipio, corresponde mantener la observación hasta validar en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas por la Entidad, de tal forma de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ordenanza local sobre derechos municipales.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En cuanto a las deficiencias detectadas en la estructura de organización interna, las observaciones se mantienen, debiendo la Municipalidad de Cabo de Hornos arbitrar las medidas necesarias para corregir las diferencias detectadas y sancionar formalmente su estructura, situación que será validada en una próxima visita.

2. En relación con las contrataciones de personal, corresponde concluir lo siguiente:

2.1 Se mantienen las observaciones de las contrataciones de Javier Ariste Mayorga, Juan Ossa Moreno, Jorge Barría Vidal y Fernanda Carrizo Dall'Orso, por cuanto los argumentos proporcionados por el Municipio no permiten levantar las observaciones, debiendo remitir a este Organismo Contralor los antecedentes correspondientes para su correcto registro.

2.2 Respecto de las contrataciones de José Vargas Oyarzo y Cristian Higuera Santana, no obstante levantar las observaciones en consideración a las regularizaciones realizadas, el Municipio deberá dar cumplimiento al principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrados en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.3 En cuanto a las contrataciones de Benjamín Cifuentes Becerra, Sandra Astudillo González, Claudio Flores Flores, y Karina Sandoval Mansilla, los documentos han sido ingresados a esta Contraloría Regional para efectos de los dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encontrándose su registro actualmente en trámite.

2.4 En relación con el incumplimiento del plazo establecido para registro de las contrataciones de personal, la observación se mantiene debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Oficio N° 32.148 de 1997, de la Contraloría General de la República. Además deberá iniciar un procedimiento sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

3. Respecto de las deficiencias detectadas en la documentación de respaldo de los cometidos, se mantiene la observación hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el oficio N° 43.890 de 1974, de la Contraloría General de la República.

4. En cuanto a la falta de contabilización de los anticipos de viáticos, se mantiene la observación hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad del procedimiento contable ordenado aplicar por la Autoridad del Municipio.

5. En relación con las deficiencias de control anotadas en el otorgamiento, renovación y recaudación de las patentes municipales, las observaciones se mantienen hasta validar la efectividad de las medidas que disponga la Entidad, en una futura auditoría de seguimiento.

6. Respecto de las deficiencias de control constatadas en la acreditación de los antecedentes para la obtención y registro de los permisos de circulación, se mantienen las observaciones. Además el Municipio deberá iniciar un procedimiento sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

7. En cuanto a la realización de funciones distintas respecto del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo de don Jorge Barria Vidal don José Vargas Oyarzo y doña María Fernanda Carrizo Dall'Orso, se mantiene la observación por lo que el Municipio deberá instruir un procedimiento sumarial para determinar eventuales responsabilidades que les asiste al personal de su dependencia en los hechos observados.

8. En relación con el incumplimiento del artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se mantiene la observación, por lo que la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar los cometidos de los concejales, situación que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

9. Respecto del error de cálculo de los cometidos de los concejales Fernando Caicheo Muñoz y Lidia González Calderón, se mantienen las observaciones, por lo que el municipio deberá ordenar el reintegro de las diferencias pagadas en exceso, remitiendo copia del decreto alcaldicio y comprobante de ingreso correspondiente.

10. En cuanto al doble pago realizado al concejal Juan Velásquez Muñoz, las observaciones se mantienen, debiendo ordenarse el reintegro de los valores percibidos en exceso por el concejal y dar cumplimiento a lo instruido en el oficio N° 954 de 2011 de esta Contraloría Regional, remitiendo este Órgano Contralor el decreto alcaldicio respectivo junto con el comprobante de ingreso.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

11. En relación con los cometidos observados en el anexo N° 1 del presente informe, corresponde levantar la observación relacionada con el cometido ordenado mediante decreto alcaldicio N° 319 de 2010, en consideración a las explicaciones entregadas por la entidad.

12. Respecto de las demás diferencias registradas en el anexo N° 1, los argumentos entregados por el Municipio no permiten dar por subsanadas las observaciones, por lo que corresponde ordenar los reintegros y pago de diferencias de viático señaladas en el citado anexo.

13. En cuanto a los errores de contabilización observados en la cuenta 2152102004006 Comisiones de Servicios en el país, el Municipio no proporcionó respuesta, por lo que la observación se mantiene debiendo dicha entidad arbitrar las medidas necesarias para que estos errores no se repitan, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

14. En relación con los errores en la denominación de las actividades comerciales de los contribuyentes y clasificación de las patentes de alcoholes, las observaciones se mantienen hasta validar la efectividad de la medida enunciada por el municipio, en una futura auditoría de seguimiento.

15. Sobre la diferencia en el porcentaje de reajuste de la segunda cuota de las patentes comerciales, la observación se mantiene, debiendo dicha entidad corregir su procedimiento y efectuar los reintegros o rebajas que proceden al efecto, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

16. En cuanto a la ausencia de cobro de derechos de aseo, la observación se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para acreditar el avalúo de las propiedades, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento. Además el Municipio deberá iniciar un procedimiento sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

17. En relación con las diferencias registradas en el valor de las patentes de la Agencia de Viajes DAP, las observaciones se mantienen, debiendo el municipio efectuar el recálculo de las patentes, situación que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

18. En relación con la ausencia de seguros obligatorios vigentes a la fecha de otorgamiento de los permisos de circulación, las observaciones se mantienen, por lo que corresponde que el municipio instruya un procedimiento sumarial para determinar eventuales responsabilidades que les asiste al personal de su dependencia.

19. Respecto de las deficiencias registradas en la documentación de respaldo de los permisos de circulación, se levanta la observación relacionada con la placa patente CF 3005-7 en consideración a los antecedentes aportados por el municipio.

20. En cuanto a las diferencias registradas en las tasaciones de los vehículos salvo la relacionada con la placa patente VV5489, las observaciones se mantienen, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias anotadas, así como también regularizar las diferencias observadas, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. Respecto de la duplicidad registrada en el pago de las licencias de conducir, la observación se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias formuladas, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento que se practique a los ingresos municipales.

22. En relación con la diferencia registrada en el cobro de los derechos de recolección de la basura, la observación se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ordenanza local, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Observaciones a los cometidos funcionarios

CUENTA			Según Municipalidad						Cálculos según Contraloría				
FECHA	NºComp.	FUNCIONARIO	Dto.	Alc.	Inicio	Fin	Días	Monto	100%	50%	40%	TOTAL	Diferencias
06/07/2010	768	BENJAMIN PAVEZ VIERA		310	10/07/2010	14/07/2010	5	174.050	4	0	1	174.051	
06/07/2010	768	BENJAMIN PAVEZ VIERA		319	15/07/2010	17/07/2010	3	118.671	2	0	1	94.937	-23.733
25/11/2010	1587	CARLOS BALFOR CLEMENTE		589	27/11/2010	03/12/2010	7	253.164	6	0	1	263.795	10.631
02/12/2010	1621	LUCIANO SAAVEDRA PEREZ		578	06/12/2010	13/12/2010	8	292.721	7	0	1	305.013	12.292
14/12/2010	1677	CARLOS BALFOR CLEMENTE		603	15/12/2010	20/12/2010	6	213.607	5	0	1	222.577	8.970
14/12/2010	1679	LUCIANO SAAVEDRA PEREZ		601	14/12/2010	18/12/2010	5	158.228	3	2	0	164.872	6.644
15/12/2010	1707	JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCON		647	22/12/2010	26/12/2010	5	197.785	4	0	1	181.359	-16.426

CUENTA			Según Municipalidad						Cálculos según Contraloría				
FECHA	NºComp.	FUNCIONARIO	Dto.	Alc.	Inicio	Fin	Días	Monto	100%	50%	40%	TOTAL	Diferencias
03/05/2010	362	JUAN CARLOS OSSA MORENO		174	04/05/2010	11/05/2010	8	237.562	7	0	1	237.562	0
24/05/2010	466	JUAN CARLOS OSSA MORENO		200	25/05/2010	31/05/2010	7	208.441	3	3	1	157.306	-51.135





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Diferencias en el cálculo de los permisos de circulación

Placa Patente	Tipo Vehículo	Nombre	Tasación	Permiso pagado	Cálculo determinado según CGR
BVVB 21	Station Wagon	Alejandro Godoy Garín	\$12.400.000	\$132.193	\$119.978
CJPX 11	Station Wagon	Alfredo Sepúlveda	\$3.390.000	\$10.698	\$18.340
BSGJ 70	Station Wagon	Edwin Olivares Fuentes	\$12.590.000	\$128.292	\$122.828
BRBZ 83	Automóvil	Gabriel Espinoza Vásquez	\$4.330.000	\$21.293	\$21.650
BYGB 59	Camioneta	Gasco S.A.	\$10.220.000	\$131.293	\$87.278
ZF 5830	Minibus	Héctor Castro Reyes	\$2.080.000	\$20.800	\$18.340
ZD 7031	Camioneta	Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos	\$10.420.000	\$131.293	\$90.278
CCGX 90	Station Wagon	Jorge Vargas Bécerra	\$5.750.000	\$33.748	\$35.493
CLGX 58	Station Wagon	Marcela Echeverría	\$4.280.000	\$9.170	\$21.400
CBRR 22	Station Wagon	Mladen Mlienko Vojkovic Lagno	\$11.030.000	\$140.568	\$99.428
CKWG 84	Station Wagon	Productos Marinos Pto. Williams	\$5.520.000	\$21.581	\$33.193
XU 4086	Camión	Productos Marinos Pto. Williams	\$1.590.000	\$36.645	\$36.682
VV 5489	Station Wagon	Ricardo García Salvo	\$1.110.000	\$3.668	\$18.340
YE 5847	Bus	Turismo y Hoteles Navarino S.A.	\$12.140.000	\$37.561	\$116.078
VG 2854	Minibus	Gabriela Urrutia Sepúlveda	\$3.460.000	\$36.228	\$18.340





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

Errores en la distribución de los porcentajes de beneficio municipal y Fondo Común Municipal

O.Ingreso	Fecha	Rut	Nombre	Descripción	Monto \$
472	04/05/2010	004843304-9	JOSÉ VARGAS OYARZO	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	11.463
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	6.877
480	12/05/2010	012973223-7	HUGO ALMONACID AVILA	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	12.048
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	7.229
481	12/05/2010	012973223-7	HUGO ALMONACID AVILA	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	11.519
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	6.912
482	12/05/2010	015515962-6	VANESSA VERA HIDALGO	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	11.474
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	6.884
484	14/05/2010	007504104-7	HERNAN ZANETTI	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	69.189
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	41.513
498	24/05/2010	010746804-8	RICARDO MATORANA	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	11.519
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	6.912
504	01/06/2010	077733840-4	PRODUCTOS MARINOS PTO.WILLIAMS	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	22.970
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	13.782
524	02/06/2010	005799752-4	ANA MARIA CHAVEZ ROSAS	DE BENEFICIO MUNICIPAL 37.5%	21.797
				DE BENECICIO F.C.M. 62.5%	13.079





www.contraloria.cl

